PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

FS

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

F28HVQLSID

Trámite **132067**
Codigo validación **F28HVQLSID**
Tipo de documento OFICIO
Fecha recepción 14-mar-2013 11:37
Numeración documento t.6558-snj-13-222
Fecha oficio 14-mar-2013
Remitente CORREA DELGADO RAFAEL,-
Razón social PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Revise el estado de su trámite en http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf

Anexa 5 FOJAS

Oficio No.T.6558-SNJ-13-222

Quito, 14 de marzo de 2013

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

De mi consideración:

El *"Acuerdo entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica sobre el Desempeño de Actividades de Carácter Lucrativo de Familiares del Personal Diplomático y Consular"*, fue suscrita en Bruselas, el 29 de junio de 2012.

El Pleno de la Corte Constitucional en Sesión Ordinaria, efectuada el 28 de febrero de 2013, resolvió aprobar el informe del juez sustanciador que establece que la enmienda antes mencionada no requiere de aprobación legislativa previa.

En este sentido, de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República y por no encontrarse dentro de las materias para las que se requiere aprobación previa de la Asamblea Nacional, por medio del presente y con la copia certificada del referido instrumento y del informe de la Corte Constitucional, le notifico a la Asamblea Nacional por su interpuesta persona, el contenido del mismo sujeto a ratificación por el suscrito.

Hago propicia la ocasión para expresar a usted el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Copia: Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presidente de la Corte Constitucional

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

ACUERDO

ENTRE

LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Y

EL REINO DE BÉLGICA

SOBRE

EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER LUCRATIVO

DE FAMILIARES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO

Y CONSULAR

ACUERDO
ENTRE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Y
EL REINO DE BÉLGICA
SOBRE
EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER LUCRATIVO
DE FAMILIARES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO
Y CONSULAR

LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Y

EL REINO DE BÉLGICA

DESEANDO concluir un acuerdo para facilitar el desempeño de actividades de carácter lucrativo por ciertos miembros de la familia del personal de las misiones diplomáticas del Estado acreditante o de los puestos consulares del mismo en el territorio del Estado receptor.

ACUERDAN lo siguiente:

ARTÍCULO 1
Ámbito del Acuerdo

1. En base a reciprocidad, las siguientes personas estarán autorizadas a desempeñar una actividad remunerada en el territorio del Estado receptor:

   a) El cónyuge y los hijos solteros menores de dieciocho años dependientes de un agente diplomático o de un funcionario consular del Estado acreditante, acreditados:

      (i) en el Estado receptor, o
      (ii) ante una organización internacional establecida en el Estado receptor;

   b) así como el cónyuge de los otros miembros del personal de la misión del Estado acreditante ó de la Oficina consular del mismo,

   tal y como se define en el Artículo 1 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961) y Consulares (1963).

2. La autorización para desempeñar una actividad de carácter lucrativo será concedida por las Autoridades del Estado receptor de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en ese Estado y sujeto a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

3. Tal autorización no se extenderá a los nacionales del Estado receptor ni a los residentes permanentes en su territorio.

4. Salvo que el Estado receptor decida otra cosa, la autorización no será concedida a los beneficiarios quienes, habiendo empezado a desempeñar una actividad remunerada, dejen de pertenecer a la familia del personal definido en el párrafo uno (1) del presente artículo.

5. Esta autorización será válida mientras el personal a que se refiere el apartado uno del presente artículo ejerce sus funciones en la misión o en la oficina consular del Estado acreditante en el territorio del Estado receptor y hasta la terminación de su designación o durante un plazo limitado, que no excederá de noventa días calendario a partir de dicha terminación.

ARTÍCULO 2
Procedimientos

1. La solicitud de autorización para el desempeño de una actividad remunerada será introducida, en nombre del beneficiario, por la Embajada del Estado acreditante ante la Dirección de Ceremonial de Estado y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador o ante la Dirección del Protocolo del Servicio Público Federal belga de Asuntos Exteriores, Comercio Exterior y Cooperación al Desarrollo.
   Después de haber verificado que la persona es un dependiente de un agente o funcionario, tal como definido en el artículo 1 § 1, y procesado el pedido oficial, el Gobierno del Estado receptor informará a la Embajada del Estado acreditante que el dependiente está autorizado a aceptar un empleo.

2. Los procedimientos seguidos serán aplicados de tal manera que el beneficiario de la autorización pueda desempeñar una actividad remunerada lo más pronto posible. Cualquier requisito sobre permisos laborales y formalidades similares se aplicará favorablemente.

La autorización de ejercer una actividad lucrativa no exime al beneficiario de cumplir con los requerimientos usuales o reglamentarios con relación a características profesionales u otras calificaciones que se debe demostrar para ejercer dicha actividad remunerada.

ARTÍCULO 3
Privilegios e inmunidades de la jurisdicción civil y administrativa

En caso de que un beneficiario de la autorización de tener una actividad remunerada goce de inmunidad frente a la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor, en virtud de las provisiones de las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, o de cualquier otro instrumento internacional aplicable, no se aplicará esta inmunidad respecto de los actos derivados de la actividad remunerada que se enmarquen en el derecho civil y administrativo del Estado receptor. El Estado acreditante también renunciará a la inmunidad de ejecución de toda sentencia con relación a estos asuntos.

ARTÍCULO 4
Inmunidad de jurisdicción penal

En caso de que un beneficiario de la autorización de tener una actividad remunerada goce de inmunidad frente a la jurisdicción penal del Estado receptor, en virtud de las provisiones de las Convenciones de Viena arriba mencionadas o de cualquier otro instrumento internacional:

a) El Estado acreditante renunciará a la inmunidad de jurisdicción penal de la cual goce el beneficiario de la autorización en el Estado receptor, frente a cualquier acción u omisión que tenga relación con el ejercicio de la actividad remunerada, salvo en casos especiales en que el Estado acreditante considere que tal renuncia es contraria a sus intereses;

b) La renuncia a la inmunidad de jurisdicción penal no será interpretada como extensiva a la inmunidad de ejecución de sentencia, para la cual se requerirá una renuncia específica. En caso de tal solicitud, el Estado acreditante estudiará muy seriamente toda solicitud que le presente el Estado receptor.

ARTÍCULO 5
Regímenes de impuestos y seguridad social

De acuerdo con las disposiciones de las Convenciones de Viena arriba mencionadas o de cualquier otro instrumento internacional aplicable, los beneficiarios de la autorización de tener una actividad remunerada estarán sujetos a los regimen fiscales y de seguridad social del Estado receptor para todos asuntos relacionados con el ejercicio de la actividad remunerada en este Estado.

ARTÍCULO 6
Duración y terminación

El presente Acuerdo quedará en vigor por un período indefinido y cualquiera de las Partes podrá denunciarlo en cualquier momento mediante preaviso de seis (6) meses notificado por escrito a la otra Parte.

ARTÍCULO 7
Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor un (1) mes luego de la fecha del vencimiento de la última notificación en la que se de a conocer el cumplimiento de las exigencias legales internas de las partes.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes debidamente autorizados a este efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente acuerdo.

HECHO en Bruselas, 29 de junio de 2012, en dos ejemplares originales, en lengua francesa, neerlandesa y española, siendo los 3 textos considerados como originales.

POR LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

Fernando YÉPEZ LASSO,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de la República del Ecuador en el Reino de Belgica

POR EL REINO DE BÉLGICA:

Dirk ACHTEN,
Presidente del Comité de dirección,
Servicio Público Federal de Asuntos Exteriores,
Comercio Exterior
y Cooperación para el Desarrollo

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.

Quito, a 17 SET. 2012

.....

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Dr. Benjamín Villacís Schettini
DIRECTOR DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES